



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LINEAMIENTOS

PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES ESPECIALES DE
CÓMPUTOS EN LOS

**CONSEJOS DISTRIATALES
Y MUNICIPALES**



ELECCIONES
OAXACA
2024



Contenido

	Página
Fundamento legal.	6
Presentación.	7
Glosario.	9
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	
Artículo 1	13
Artículo 2	13
TÍTULO II. ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN.	
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DE PREVISIÓN.	
Artículo 3	13
Artículo 4	14
Artículo 5	14
CAPÍTULO II. ESPACIOS Y SEDES ALTERNAS.	
Artículo 6.	15
Artículo 7	17
Artículo 8	18
CAPÍTULO III. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.	
Artículo 9	22
Artículo 10	24
CAPÍTULO IV. SISTEMA O HERRAMIENTA INFORMÁTICA.	
Artículo 11	25
TÍTULO III. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.	
CAPÍTULO ÚNICO	
Artículo 12	26
Artículo 13	26
Artículo 14	27
Artículo 15	28
TÍTULO IV. ACCIONES PREVIAS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO.	
CAPÍTULO I. DE LA REUNIÓN DE TRABAJO.	
Artículo 16	28
CAPÍTULO II. DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.	
Artículo 17	29
TÍTULO V. DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS	
CAPÍTULO I DE LOS CÓMPUTOS, CAUSALES Y TIPOS DE RECUENTO.	
Artículo 18	31
Artículo 19	31
Artículo 20	32
Artículo 21	32
Artículo 22	33
Artículo 23	34
CAPÍTULO II. GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE	

RECUENTO.	
Artículo 24	34
Artículo 25	35
Artículo 26	39
Artículo 27	41
Artículo 28	43
Artículo 29	44
Artículo 30	45
TÍTULO VI DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO.	
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DE LA SESIÓN.	
Artículo 31	46
Artículo 32	46
Artículo 33	48
Artículo 34	49
CAPÍTULO II. COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO SOLAMENTE EN EL PLENO	
Artículo 35	49
Artículo 36	50
Artículo 37	51
CAPÍTULO III. COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO EN GRUPOS DE TRABAJO.	
Artículo 38	53
Artículo 39	53
Artículo 40	54
Artículo 41	55
Artículo 42	56
Artículo 43	56
Artículo 44	57
TÍTULO VII. DE LA EXTRACCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.	
CAPÍTULO ÚNICO	
Artículo 45	58
Artículo 46	59
TÍTULO VIII. CÒMPUTO DE OTRAS MODALIDADES DE VOTACIÓN.	
CAPÍTULO XII. VOTACIÓN ANTICIPADA.	
Artículo 47	60
Artículo 48	61
Artículo 49	62
TÍTULO IX. RESULTADOS DE LOS CÒMPUTOS.	
CAPÍTULO I. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES.	
Artículo 50	62
Artículo 51	63
Artículo 52	64
Artículo 53	64
Artículo 54	65
CAPÍTULO II. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS.	
Artículo 55	65
Artículo 56	66

Artículo 57	66
Artículo 58	67
Artículo 59	67
CAPÍTULO III. DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD Y DECLARACIÓN DE VÁLIDEZ.	
Artículo 60	68
Artículo 61	68
Artículo 62	68
Artículo 63	69
TÍTULO X. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES.	
CAPÍTULO ÚNICO	
Artículo 64	69
Artículo 65	69
TÍTULO XI PRESENTACIÓN DE INFORMES.	
CAPÍTULO ÚNICO	
Artículo 66	70
ANEXO. CONCENTRADO DE ACTIVIDADES Y PLAZOS	71



TU VOTO
LO PUEDE
TODO

Fundamento legal

La sesión de cómputo Distrital para la elección de diputaciones al congreso del estado por el principio de mayoría relativa y el cómputo Municipal para la elección de las concejalías de los ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tiene su base normativa en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41, primer y segundo párrafo, Base V, Apartado C y 116 fracción IV, incisos b) y c).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículos 98, numerales 1 y 2 y 104, párrafo 1, incisos h), i) y o)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 25, apartado A y 114 TER, párrafo séptimo, fracción II.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Artículos 38, fracciones I, II, III, VII y XXVI; 44 fracciones I, II, IX y XXVI; 49, fracciones III y IV; 53, 60, fracciones X y XI; 61 fracción II y X; y artículos del 247 al 248; 250 al 265.

Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículos 171, 172, 173 y 174, 429 y 430 numeral 1. Así como, Anexos 4.1 y 14 del propio Reglamento.

Reglamento de sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE.

Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales.

Presentación

Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para las y los integrantes de los órganos desconcentrados y personal del IEEPCO para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales; en ellas se desarrollan los criterios que deben observarse e implementarse por los órganos competentes de los organismos públicos locales para garantizar que cuenten con mecanismos eficientes y probados para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos atinentes.

Considerando las directrices establecidas en las bases para la elaboración de los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales, así como de aquellos asuntos que deberán ser observados e implementados obligatoriamente por los órganos desconcentrados, en observancia con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (IEEPCO) la normatividad Electoral aplicable, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

El presente documento regula las sesiones especiales de cómputos Distritales y Municipales, bajo las siguientes directrices:

- 1) Los cómputos Distritales de la elección de las diputaciones al congreso del estado, por ambos principios, deberán iniciar el miércoles cinco de junio a las 8:00 horas, de manera ininterrumpida hasta su conclusión, en ningún caso podrán finalizar después del sábado siguiente a la Jornada Electoral.
- 2) Los cómputos Municipales de la elección de las concejalías a los ayuntamientos, deberán iniciar el jueves seis de junio a las 8:00 horas, de manera ininterrumpida hasta su conclusión. En ningún caso podrán finalizar después del sábado siguiente a la Jornada Electoral.
- 3) En caso de que el Consejo General apruebe el ejercicio de la facultad de atracción considerada en la fracción VII, del artículo 38 y numeral 2 del artículo 53, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en el desahogo de los cómputos Municipales se podrán iniciar con el desarrollo de los cómputos delegados hasta ocho horas posteriores al término de los cómputos Distritales.
- 4) El Consejo General del Instituto Estatal sesionará el domingo siguiente al día de la elección a las 11:00 horas, con el objeto de efectuar el

cómputo correspondiente a la elección de las diputaciones por el principio de representación proporcional.

- 5) Instalar de inicio Grupos de Trabajo con los puntos de recuento necesarios conforme a las Bases Generales establecidas en el acuerdo INE/CCOE005/2023.
- 6) Garantizar de manera efectiva las representaciones, para vigilar el desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los Grupos de Trabajo en cada órgano desconcentrado.
- 7) Implementar un proceso de capacitación mediante el diseño de materiales y herramientas didácticas que faciliten la comprensión de los temas entre las personas integrantes de los órganos desconcentrados, tanto para las consejerías propietarias y suplencias, así como de todas las personas que participen en los cómputos.
- 8) Utilizar un sistema o herramienta informática de apoyo para los cómputos, previendo la capacitación oportuna y adecuada para su manejo.

Los presentes Lineamientos tienen como propósito, garantizar que los actos de esta autoridad administrativa, ejercidos a través de sus órganos desconcentrados, sean ejecutados en pleno respeto a los principios rectores de la función comicial; prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para llevarlos a cabo; anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación; dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada participación de las representaciones, en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen en cada órgano desconcentrado o en el Consejo General, según corresponda; y, garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, Consejeras y Consejeros y representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o independientes afromexicanas, entre otros, a fin de armonizar procedimientos y actividades, contribuyendo así al desarrollo de la vida democrática, a la celebración periódica y pacífica de las elecciones y a la autenticidad y efectividad del sufragio en los Procesos Electorales.

Glosario

Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Acta circunstanciada de la sesión:** Documento formal de la sesión, contiene un extracto de las intervenciones de las personas integrantes del Consejo que participen en su desarrollo, así como de los puntos de acuerdo aprobados;
- b) **Acta de cómputo:** Documento final que emite el sistema o herramienta informática de apoyo a los cómputos, con la sumatoria del resultado del cómputo general del Distrito o Municipio.
- c) **Acta circunstanciada del Grupo de trabajo:** Documento final en el que consta cada uno de los resultados de cada casilla que recuenta el Grupo de trabajo, se levanta con el apoyo del auxiliar de captura.
- d) **Acta de escrutinio y cómputo levantada en el Pleno:** Formato de acta en el que se consignan los resultados obtenidos del recuento de votos de un paquete electoral en el Pleno del Consejo, por encontrarse en algunos de los supuestos previstos en la normativa aplicable, siempre que el número de paquetes a recontar sea menor o igual a 20 paquetes electorales.
- e) **Auxiliar electoral del IEEPCO:** Es el personal designado con oportunidad por la Junta General Ejecutiva del Instituto, quien colaborará en las actividades de carácter auxiliar que corresponda en el ámbito de las elecciones locales, respetando las atribuciones del órgano desconcentrado, en términos del artículo 68, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca. Para efectos de la celebración de los cómputos, los órganos desconcentrados del Instituto podrán designar como Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación, incluso, a las y los CAEL y SEL que contrate para el proceso electoral.
- f) **Bodega electoral:** Lugar destinado dentro del inmueble del Consejo Distrital o Municipal y designado por éste, para salvaguardar la integridad de la documentación electoral previo a la Jornada Electoral y, posteriormente, de los paquetes electorales.
- g) **CAE Local o CAEL:** Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local. Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local.
- h) **Candidatura independiente:** La persona que obtenga por parte del IEEPCO, el registro como candidata o candidato independiente, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la legislación de la materia.

- i) **Candidatura independiente indígena y afroamericana:** Aquella en donde la persona aspirante es postulada por la asamblea general comunitaria de su comunidad a un cargo de elección popular y que obtiene el registro por parte del Instituto, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establecen los Lineamientos respectivos.
- j) **Consejerías electorales:** Las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- k) **Consejo:** El Consejo Distrital o Municipal del Instituto.
- l) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- m) **Constancias individuales:** Formato en el que se consignan los resultados que se obtienen del recuento de un paquete electoral en el “Punto de recuento” del Grupo de trabajo que corresponda.
- n) **Dirección:** La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEPCO.
- o) **Expediente de casilla:** Es el que se integra en cada mesa directiva de casilla por cada tipo de elección, con el Acta de la Jornada Electoral y la de Escrutinio y Cómputo, los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren recibido, el sobre de los votos válidos y los votos nulos, el de las boletas sobrantes inutilizadas y la lista nominal de electores, que se remiten a los Consejos Electorales correspondientes para su cómputo y resguardo.
- p) **Grupo de trabajo.** Aquel que se crea para realizar el recuento de votos en la parcialidad o totalidad de los paquetes electorales, respecto de una elección determinada en el Consejo. Es presidido por una o un consejero electoral y se integra por las representaciones, auxiliares de recuento, traslado, documentación, captura, verificación, de control, de acreditación y sustitución, que se requieran.
- q) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- r) **Instituto o IEPCO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- s) **Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca.
- t) **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- u) **Lineamientos:** Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos en los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO.
- v) **LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- w) **Órganos desconcentrados:** Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- x) **Paquete electoral:** Es el paquete que contiene el expediente de casilla, uno por cada tipo de elección.
- y) **Partidos:** Partidos políticos nacionales y locales, acreditados y con registro ante el Instituto.
- z) **Presidencia:** Presidenta o presidente de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.
- aa) **Punto de Recuento:** Son el resultado de la aplicación de la fórmula, estos se encontrarán al interior de cada grupo de trabajo. Cada Grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento, en los que se realizará el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de los paquetes electorales a recontar. El punto o puntos de recuento resulta de aplicar la fórmula aritmética con ayuda del Sistema de Cómputos.
- bb) **Reglamento:** Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO.
- cc) **Representaciones:** Las personas representantes de los Partidos Políticos, Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes indígenas y afromexicanas;
- dd) **Recuento de votos:** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el Pleno del Consejo o en los Grupos de Trabajo.
- ee) **Recuento parcial:** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una elección, que puede ser realizado por el Pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.
- ff) **Recuento total:** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una elección que, de acuerdo con las disposiciones legales, deberá ser realizado por Grupos de Trabajo.
- gg) **SE Local o SEL:** La persona Supervisora Electoral Local. Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar

actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAEL.

- hh) **Secretaría:** Persona titular de la Secretaría de los Consejos Distritales o Municipales electorales.
- ii) **Secretaría Ejecutiva:** Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- jj) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección.
- kk) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- ll) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- mm) **VA:** Voto Anticipado.
- nn) **MEC VA:** Mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado.
- oo) **Voto reservado:** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la o el elector, se manifiestan dudas sobre su validez o nulidad, por lo que se somete a la consideración del Pleno para su calificación.

TU VOTO
LO PUEDE
TODO

**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE
CÓMPUTOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL IEEPCO.
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para las y los integrantes de los órganos desconcentrados y personal del IEEPCO, así como para las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o independientes afromexicanas. Tienen por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones especiales de cómputos en los Consejos Distritales y Municipales electorales del Instituto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 17; así como en los artículos 247, 248, 250 al 254, 256 al 259, 260 y 262, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Criterios de interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones de estos lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la LIPEEO.

2. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la LGIPE; el Reglamento de Elecciones, la LIPEEO, el Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEPCO y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO II
ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES DE PREVISIÓN**

Artículo 3. Aspectos de previsión de recursos.

1. Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que en cada uno de los Consejos se realicen las previsiones pertinentes, a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos parciales o totales de la votación de las casillas.

2. El Consejo General, a través de la Coordinación Administrativa, con la antelación pertinente, preverá para el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo por elección, atendiendo al número de casillas instaladas en cada distrito y municipio.

Artículo 4. Convocatoria a consejerías suplentes.

1. El Consejo General, a través de la Dirección, deberá realizar las previsiones para convocar a las consejerías suplentes de los Consejos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma, se procurará convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 5. Aprobación del personal auxiliar.

1. Los órganos desconcentrados, en sesión que celebren a más tardar el martes previo a la Jornada Electoral, aprobarán mediante Acuerdo, al personal auxiliar que participará en las tareas de apoyo de los cómputos. El Acuerdo incluirá la lista del personal y sus respectivas funciones, considerando un número suficiente que permita efectuar relevos para contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades, por ello, en todo caso, los órganos desconcentrados podrán considerar a las y los auxiliares electorales que les sean designados por la Junta General Ejecutiva del Instituto.

2. Para garantizar la idoneidad del personal auxiliar de recuento, captura y verificación en el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, deberá designárseles de entre los SE Locales y CAE Locales.

3. La determinación del número de **SEL y CAEL** para apoyar a los Consejos Electorales que correspondan durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Consejo General del Instituto, realizarán la asignación de **SEL y CAEL**, para los Consejos Electorales durante el mes de mayo del año de la elección.
- II. Lo anterior se hará con base en el número de SE Locales y CAE Locales, contratados en el estado, considerando las necesidades de cada órgano desconcentrado, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones Distritales locales y Municipales, así como el total de elecciones a celebrar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE Locales, para cada órgano Municipal y Distrital.

CAPÍTULO II ESPACIOS Y SEDES ALTERNAS

Artículo 6. Planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos.

1. Con el objetivo de garantizar el correcto y oportuno desarrollo de la sesión de cómputo, se habilitarán espacios alternos, entendiéndose como los lugares distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por los órganos desconcentrados, para la realización de los recuentos de votación total o parcial.

2. Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo con recuento de votos, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada órgano desconcentrado, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La Dirección, posterior a la instalación de los órganos desconcentrados, remitirá la instrucción y el modelo para que se inicie con el proceso de planeación.
- II. Los Consejos integrarán la propuesta para la habilitación de espacios alternos para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo; asimismo, elaborarán las propuestas presupuestales que deriven de estos escenarios.
- III. A más tardar el 22 de febrero, la Presidencia integrará, la propuesta para la habilitación de espacios alternos para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el Consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.
- IV. Dentro de las 24 horas siguientes a la fecha establecida en la fracción anterior, la Presidencia remitirá a la Dirección el informe sobre la propuesta para la habilitación de espacios alternos para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo; y la propuesta presupuestal la remitirán a la Coordinación Administrativa.
- V. La Dirección integrará los informes de los Consejos, y los remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a más tardar el 25 de febrero del año de la elección. Asimismo, integrará las propuestas presupuestales y las remitirá a la Coordinación Administrativa del Instituto.
- VI. A más tardar el 28 de febrero del año de la elección, la Secretaría Ejecutiva presentará un informe a las y los integrantes del Consejo General, sobre la totalidad de escenarios de los Consejos, previo, a la realización de las visitas

necesarias a los espacios considerados. Las y los integrantes del Consejo General podrán realizar observaciones y comentarios, a más tardar el 7 de marzo del año de la elección, con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

VII. A más tardar el 13 de marzo del 2024, la Dirección enviará a la Junta Local las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos en los órganos desconcentrados, para que ésta dictamine sobre su viabilidad. Una vez dictaminada, la Junta Local remitirá las observaciones al IEEPCO, informando a la UTVOPL y esta a su vez a la Comisión correspondiente del Consejo General del INE sobre los escenarios y las acciones realizadas por este Instituto.

VIII. Los Consejos en sesión que celebren la primera quincena de abril del año de la elección, aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios, en el que se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

3. El proceso de planeación, se incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble, para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación de espacios alternos, se estará al orden siguiente:

- I. Las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones Distritales locales o Municipales y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo.
 - a) En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
 - b) De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.

- c) De ser necesario la utilización de la calle para realizar el cómputo, las Presidencias deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, con fundamento en el artículo 5 párrafo 3, de la LIPEEO, solicitando el apoyo y colaboración institucional para cerrar el paso al tránsito vehicular. De no ser posible aplicar este dispositivo de vialidad, se deberá delimitar el espacio a ocupar de la calle, dejando libre el resto para que permita la circulación vehicular controlada, para salvaguardar la integridad física de quienes participen en estas actividades, así como para resguardo de los paquetes electorales.
- II. La sala de sesiones de los Consejos, podrán ser habilitadas solamente en caso de tratarse de recuento total de votos.
- III. Si las condiciones de espacio o de seguridad de la sede del Consejo no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo, como caso excepcional, el Consejo podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

4. Los Consejos llevarán a cabo las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de sus sedes, durante la realización de los cómputos.

5. Cuando el Consejo General determine delegar total o parcialmente funciones Municipales a un Consejo Distrital, éste elaborará un solo proceso de planeación y propuesta presupuestal, en los que se consideren todos los cómputos que van a desarrollar, conforme al modelo que proporcione la Dirección.

Artículo 7. Planeación para la habilitación de sedes alternas.

1. En casos excepcionales, cuando las condiciones de espacio o seguridad no sean las adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo de las elecciones locales en la sede del órgano competente, se podrá prever la ocupación de una sede alterna, debiendo de garantizar los aspectos siguientes:

- I. Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a los inmuebles ocupados por escuelas y oficinas públicas, auditorios y espacios deportivos públicos que se encuentren cercanos a la sede del Consejo Distrital o Municipal, siempre que cuenten con las medidas de seguridad que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.
- II. Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público del que se pueda convenir gratuitamente. En esta circunstancia se preferirán, entre otros, las escuelas particulares,

gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o de festejo familiares.

- III. De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
- IV. En ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:
 - a) Inmuebles o locales propiedad de personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o Municipales, o habitadas por ellas; ni propiedades de las dirigencias partidistas, afiliadas o simpatizantes, ni precandidatas o candidatas registradas, ni habitadas por ellas.
 - b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto religioso; locales de partidos políticos; inmuebles de personas observadoras electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y,
 - c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

2. Si con base en la información asentada en los resultados electorales preliminares obtenidos el día de la Jornada Electoral, se advierta que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo, inmediatamente se tomarán las previsiones necesarias para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata a persona propietaria o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

3. Los órganos desconcentrados aprobarán la sede alterna en la sesión extraordinaria que se celebre el martes previo a la sesión especial de cómputo, misma que podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el referido acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El Consejo dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que haya tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva del INE y a la UTVOPL.

Artículo 8. Procedimiento para el traslado a una sede alterna.

1. En el caso de utilizarse una sede alterna, o bien, el Consejo General determine delegar las funciones Municipales en un Consejo Distrital, se determinará el traslado de los paquetes electorales, con las debidas garantías de seguridad, debiendo levantar acta circunstanciada del desarrollo de la actividad. Para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de

los Consejos, así como para el traslado de los paquetes.

2. El Consejo seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- I. La Presidencia, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los demás integrantes del Consejo, para garantizar su presencia en dicha actividad; también podrá girar invitación a los integrantes del Consejo General, así como a las representaciones de medios de comunicación, en su caso.
- II. La Presidencia mostrará a las consejerías electorales y a las representaciones, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y que no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- III. Las consejerías electorales y las representaciones ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- IV. La Presidencia comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- V. La Presidencia coordinará la extracción de la bodega electoral y el acomodo en el vehículo de cada paquete electoral para el traslado, de conformidad con el número consecutivo de sección y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- VI. El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de paquetes en la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia informará de inmediato a las y los integrantes del Consejo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- VII. El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará las caja paquete electoral a las demás personas auxiliares autorizadas por el Consejo, para su acomodo en el vehículo de traslado.
- VIII. Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.

- IX. En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja, del lado donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.
- X. En ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse sin cinta de seguridad, no se revisará su contenido.
- XI. El personal que fue designado como auxiliar de bodega, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega; en tanto la persona habilitada mediante acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo; en el ejercicio de estas funciones, contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron y el formato autorizado para tal fin. Al término del procedimiento, el personal antes mencionado corroborará que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- XII. Las consejerías electorales y representaciones entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- XIII. La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo correspondiente y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una Consejería y de las representaciones que quieran hacerlo. La llave la conservará una persona integrante del Consejo, que será comisionada para ir junto a la persona que conducirá el vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con saldo, con el que reportará a la Presidencia de cualquier incidente que se presente durante el traslado.
- XIV. El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidencia del Consejo General.
- XV. La Presidencia del Consejo correspondiente junto con las representaciones, procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales, en vehículos diferentes.
- XVI. Las consejerías electorales y representaciones entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- XVII. La Presidencia junto con las representaciones, procederá a verificar que,

a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo y las firmas se encuentren intactas.

- XVIII. El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar elegido, siguiendo las especificaciones señaladas en las fracciones IV, V y VI de este numeral.
- XIX. Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia procederá a cancelar ventanas, si las hubiere, mediante fajillas selladas y firmadas por la Presidencia, por lo menos de una Consejería Electoral y de las representaciones que quieran hacerlo; además de fijar fajillas y cerrar con llave o candado la puerta de acceso.
- XX. El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- XXI. Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo con lo señalado en las fracciones II a la IV del presente numeral.
- XXII. Al concluir los cómputos que realizará el Consejo correspondiente, de existir las condiciones, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Consejo, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en las fracciones II a la XV del presente numeral.
- XXIII. En dicha comisión intervendrán, de ser posible, la totalidad de personas integrantes del Consejo, pero al menos deberán estar la Presidencia, dos consejerías electorales y tantas representaciones como deseen participar.

Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejerías y representaciones que así lo deseen. Para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentarán el sello del órgano y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una Consejería Electoral y las representaciones que deseen hacerlo.

- XXIV. La Presidencia deberá mantener en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.
- XXV. Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.
- XXVI. La Presidencia instruirá a la Secretaría para que elabore el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

CAPÍTULO III ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 9. Recepción de paquetes electorales y medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales.

1. Para la recepción continua de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, se preverá la instalación y funcionamiento de mesas receptoras. Para lo cual y de conformidad con los artículos 383 y 385, así como el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, los órganos desconcentrados aprobarán en la segunda semana de mayo el modelo operativo de recepción de paquetes y el número suficiente de personas auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento. Dos o más de las funciones podrán recaer en una misma persona, siempre y cuando no se obstaculice la recepción continua.
2. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada.
3. Los órganos desconcentrados tomarán las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio, para que las y los integrantes del Consejo observen las condiciones en que se recibe cada paquete electoral; se deberá poner especial atención en la capacitación del personal designado para esta tarea, a efecto de que se registre adecuadamente el estado en que se entregan los paquetes electorales.
4. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representaciones suplentes para que estén presentes durante la recepción.
5. El Consejo General deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o Municipal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.
6. La Presidencia del Consejo General informará sobre el resultado de las gestiones

realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para tal fin.

7. El acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por las representaciones de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

8. Para la recepción y almacenamiento de los paquetes electorales en las sedes de los órganos desconcentrados se estará a lo siguiente.

- I. La Presidencia será responsable de coordinar el operativo que será ejecutado por el personal auxiliar autorizado para tales efectos y con base al escenario aprobado en el Acuerdo de la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión especial de cómputos.
- II. La bodega deberá abrirse en presencia de las y los integrantes del Consejo, la Presidencia mostrará que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados, hecho lo anterior, procederá a su apertura y se registrará en la bitácora de apertura de bodega la fecha, hora y motivo.
- III. El personal auxiliar aprobado por los Órganos Desconcentrados trasladará al Pleno del Consejo o a las mesas de los Grupos de Trabajo el paquete electoral en el orden ascendente de sección y tipo de casilla objeto de recuento, previa anotación en la bitácora de entrada y salida de Paquetes Electorales de la Bodega electoral.
- IV. Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo, el paquete electoral será devuelto a la bodega electoral por el personal auxiliar autorizado para tal fin, se recibirán en el orden que culminen con el recuento y se acomodarán en el espacio que les corresponde, previa anotación en la bitácora de la hora de ingreso a la Bodega electoral.
- V. En caso de aglomeración, se establecerá la fila única, con el objeto de no perder el orden.
- VI. Los paquetes electorales de las casillas especiales se dejarán al final para que el Pleno del Consejo realice lo correspondiente, y serán registrados en la bitácora de acuerdo a su hora de salida y de retorno.
- VII. Una vez que sea recibido el último paquete electoral correspondiente al Consejo, las y los demás integrantes del mismo acompañarán a la Presidencia, quien bajo su responsabilidad y ante su presencia, asegurará la integridad de la bodega electoral disponiendo que sean

selladas y aseguradas con llave la(s) puerta(s) de acceso a la misma.

- VIII. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de la Presidencia, Consejerías Electorales y de las representaciones que soliciten hacerlo, pudiendo estas últimas, documentar dicho proceso a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.
- IX. La bitácora sobre la apertura y la bitácora de entrada y salida de Paquetes Electorales de la bodega electoral, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales y representaciones, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará hasta la fecha de la remisión de los paquetes electorales a la bodega del Consejo General. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. Los modelos de bitácoras serán proporcionados por la DEOCE.
- X. La Presidencia será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, debiendo convocar a las Consejerías y a las Representaciones, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

9. Respecto a los criterios para la recepción y almacenamiento de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos al término de la Jornada Electoral, se estará a lo dispuesto por el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones y por el artículo 16 de estos Lineamientos.

Artículo 10. Procedimiento de intercambio de paquetes, expedientes, votos y/o boletas.

1. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, al término de la Jornada Electoral o si durante las sesiones de cómputo se extrajera del paquete electoral un expediente, votos y/o boletas de una elección distinta, el procedimiento se sujetará a lo determinado en los numerales 17, 18 y 19 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, así como lo establecido en los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, aprobados por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG561/2023.

CAPÍTULO IV SISTEMA O HERRAMIENTA INFORMÁTICA

Artículo 11. Desarrollo de la herramienta informática.

1. Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización de los cómputos Distritales y Municipales, el Instituto desarrollará un programa, sistema o herramienta informática que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por la persona que el órgano desconcentrado designe, permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, deberá coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo, al registro de la participación de las personas integrantes del Consejo y los Grupos de Trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones y candidaturas comunes, y a la expedición de las actas de cómputo respectivo.

2. La Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación del Instituto será la encargada de desarrollar el programa, sistema o herramienta informática. Las Presidencias serán las responsables del acceso al sistema mediante el usuario y contraseña que le sean entregados.

3. El sistema permitirá la captura de las inconsistencias o los resultados de cada una de las actas de escrutinio y cómputo de casilla; o en el caso de recuentos parciales o totales, la captura de los resultados asentados en las respectivas constancias individuales de recuento, además coadyuvará a la aplicación de la fórmula de asignación de paquetes a recontar y en su caso a la integración de los Grupos de Trabajo, al registro de la participación de sus integrantes, garantizando resultados expeditos, la distribución de los votos marcados para las candidatas o candidatos de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo y constancias de mayoría relativa y constancias de asignación por el principio de representación proporcional.

4. Para garantizar el buen funcionamiento del sistema, se capacitará al personal de apoyo para el uso del sistema durante las sesiones de cómputo.

5. El Instituto informará el inicio de la creación del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOPL y a la Junta Local del INE, así como de sus características y avances, en la primera quincena del mes de febrero del año de la elección. Éste deberá ser liberado del 16 al 30 de abril del año de la elección, previo a la liberación de la herramienta informática se deberán realizar por lo menos dos simulacros, para la aplicación de pruebas y capacitaciones. Estas acciones serán informadas a la UTVOPL y esta a su vez informará a la comisión del Consejo General correspondiente.

6. A más tardar en la segunda quincena de mayo del año de la elección, el Instituto deberá otorgar al INE acceso a la información contenida en sus herramientas

informáticas, implementadas para el procesamiento de los cómputos de sus respectivas elecciones, dentro de la cual se incluirán al menos los siguientes datos:

- a) Votos en actas computadas.
- b) Votos por partido político.
- c) Votos por candidatura.
- d) Votos acumulados.
- e) Votos por candidaturas no registradas.
- f) Votos nulos.

7. Deberán incluirse datos relativos al total de actas esperadas, actas computadas, así como, en su caso, paquetes no recibidos y casillas no instaladas.

TÍTULO III PROGRAMA DE CAPACITACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 12. Diseño de materiales de capacitación.

1. Los materiales didácticos de capacitación serán diseñados y elaborados por la Dirección, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con base en los presentes lineamientos.
2. Los materiales de capacitación se presentarán a la Comisión de Organización Electoral y Vinculación con el INE, para que realice las observaciones pertinentes y su aprobación.
3. Los materiales didácticos deberán aprobarse por el Consejo General de este Instituto, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección.
4. Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las consejerías electorales, propietarias y suplentes, así como a las representaciones, a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellas personas observadoras electorales previamente acreditadas que así lo soliciten.

Artículo 13. Programa de capacitación presencial o virtual.

1. Con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, la Dirección, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, durante los meses de abril y mayo implementará una estrategia de capacitación presencial o virtual, dirigida a las y los integrantes de los Consejos y al personal auxiliar que participarán en los cómputos. Se invitarán también a las consejerías electorales suplentes.

2. La Dirección elaborará el programa de capacitación, que deberá incluir, por lo menos: las fechas y las sedes, el personal designado y los temas, así como las fechas para la realización de al menos dos simulacros que incluyan el uso del sistema informático:

I. Los temas que deberán considerarse para la capacitación presencial para el desarrollo de los cómputos serán cuando menos:

- a) Reunión de trabajo y sesión extraordinaria previa al cómputo.
- b) Grupos de Trabajo y puntos de recuento.
- c) Desarrollo de la sesión especial de cómputo.
- d) Recuentos de votos totales o parciales.
- e) Criterios para la deliberación de votos válidos y nulos.
- f) Uso del Sistema informático.
- g) Distribución de votos de coalición.
- h) Asignación de regidurías por representación proporcional.
- i) Elaboración de constancias de mayoría y validez, así como las de asignación a las concejalías electas por el principio de representación proporcional.

3. Las Juntas y Consejos Locales y/o Distritales del INE, participarán en el proceso de capacitación presencial o virtual a los integrantes de los órganos competentes del Instituto y podrán dar asistencia a las consultas que se presenten en las diferentes fases del programa.

4. La Dirección será la encargada de llevar un control puntual de las capacitaciones y simulacros realizados, así como el registro de asistencia de los participantes. Al término de cada capacitación, las personas integrantes de los Consejos contestarán un cuestionario para evaluar lo aprendido, así como a la persona o personas impartidoras de la capacitación. La asistencia a los cursos de capacitación es obligatoria para los integrantes de los Consejos y formará parte de la evaluación que se realice al final del proceso o en su caso de las metas.

5. En caso de así solicitarlo, se extenderá la capacitación a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidatura independientes y candidaturas independientes indígenas y afroamericanas.

Artículo 14. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral elaborará un Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, con el propósito de que las personas integrantes de los Consejos Electorales cuenten con criterios orientadores para la deliberación sobre el sentido de los votos reservados provenientes de los Grupos de Trabajo y del Pleno del Consejo. Este Cuadernillo será aprobado por el Consejo General.

2. El Cuadernillo deberá contener los criterios de la normativa electoral y la Jurisprudencia emitida por el TEPJF respecto a qué se entiende por voto nulo, voto válido y la intención del voto. Deberá incluirse la descripción didáctica e ilustrada de los casos.

Artículo 15. Criterios del órgano competente para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

1. Una vez aprobados los presentes lineamientos y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, las consejerías electorales realizarán, en el periodo comprendido entre el 1 al 31 de marzo del año de la elección o a más tardar 20 días posteriores a su aprobación, reuniones de trabajo con las y los integrantes de los mismos, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

TÍTULO IV ACCIONES PREVIAS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO CAPÍTULO I DE LA REUNIÓN DE TRABAJO

Artículo 16. Reunión de trabajo

1. La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal convocará a las y los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo, a una reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral.

2. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político, candidatura independiente y candidaturas independientes indígenas y afroamericanas;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación Distrital o Municipal, como

requisito para el recuento total de votos;

- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las personas integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;
 - e) Concluida la presentación de los análisis por parte de las personas integrantes del Consejo, la Presidencia someterá a consideración del Consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento; derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
 - f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
 - g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones, que podrán acreditarse conforme el escenario previsto; y la determinación del número de SE y CAE's locales que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos
3. Cuando el Consejo General determine delegar total o parcialmente atribuciones y funciones de Consejos Municipales a un Consejo Distrital, éste realizará una sola reunión de trabajo, especificando en todo momento la elección de la que se trate.

CAPÍTULO II DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 17. Sesión extraordinaria

1. La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal convocará a las y los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo, a una reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, así como a la sesión extraordinaria que deberá celebrarse al término de dicha reunión.
2. Concluida la reunión de trabajo del artículo anterior y con la información generada en la misma, el Consejo celebrará la sesión extraordinaria correspondiente, en la

cual se deberán tratar, al menos, los asuntos considerados en el artículo 388 del Reglamento de Elecciones del INE.

3. Los asuntos a tratar en la sesión extraordinaria, al menos, son los siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por los órganos desconcentrados;
- b) Aprobación del acuerdo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
- c) Aprobación del acuerdo el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse en el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo;
- d) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital o Municipal, por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
- e) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital o Municipal, por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en la sede del Consejo Distrital o Municipal o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial; y
- g) Informe de la Presidencia del Consejo sobre el procedimiento y requisitos para la acreditación y sustitución de representaciones, ante los Grupos de Trabajo.

4. En el caso de los órganos desconcentrados que realizarán el recuento de hasta 20 casillas, no les serán aplicables los incisos c), d), f) y g).

5. Los Consejos Distritales a los que se les deleguen funciones Municipales, desahogarán en la misma sesión extraordinaria todas las elecciones que les han sido encomendadas. Los acuerdos señalados en los incisos b) y e) se aprobarán por cada elección.

TÍTULO V DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS CAPÍTULO I DE LOS CÓMPUTOS, CAUSALES Y TIPOS DE RECUENTO

Artículo 18. De los cómputos Distritales y Municipales.

1. Los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 (ocho horas con cero minutos) del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral.

2. Los Consejos Municipales celebrarán sesión a partir de las 8:00 (ocho horas con cero minutos) del jueves siguiente al día de la Jornada Electoral, con el objeto de hacer el cómputo correspondiente a la elección de ayuntamientos.

3. El cómputo de una elección, puede celebrarse mediante el procedimiento establecido para cualquiera de los siguientes esquemas:

- I. Mediante el cotejo de actas y recuento de votos en el Pleno del Consejo.
- II. Mediante el cotejo de actas en el Pleno y recuento parcial en paralelo en uno o más Grupos de Trabajo.
- III. Recuento total desde el inicio de la sesión de cómputo.
- IV. Recuento total al término del cómputo.

4. Los cómputos deberán celebrarse de manera sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión, de conformidad con la LIPEEO y el Reglamento, así como las disposiciones establecidas en el Reglamento de Elecciones del INE y demás normativa aplicable. Para el cumplimiento de lo anterior, el Consejo Electoral podrá decidir prolongar el tiempo de la duración de la sesión de cómputo, cuando ésta rebase el límite establecido en el párrafo 2 del artículo 11 del Reglamento, con el acuerdo de la mayoría de las personas integrantes con derecho a voto, hasta la conclusión del o de sus cómputos.

Artículo 19. Cómputo mediante el cotejo de actas y recuento de votos en el Pleno del Consejo.

1. El cómputo de una elección local mediante el cotejo de las actas originales de escrutinio y cómputo, es el procedimiento del Consejo Electoral que realiza en el Pleno, con el cotejo y la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito o municipio, según corresponda.

2. Es el procedimiento que desarrolla el Pleno del Consejo Electoral, de realizar el cotejo de las actas originales de escrutinio y cómputo de aquellos paquetes electorales que no presentan ninguna causal para su recuento, y el nuevo escrutinio y cómputo de los paquetes electorales en los que, por alguna causa legal, es procedente celebrar su recuento, cuando el número de paquetes a recontar sea menor a veinte.

Artículo 20. Recuento parcial de la votación.

1. El recuento parcial de la votación de una elección, consiste en la celebración del nuevo escrutinio y cómputo de los votos contenidos en los paquetes electorales que presenten alguna de las causales de recuento y que no se trate de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial, Distrital o Municipal. Este procedimiento puede ser realizado por el Pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

2. Las causales para el recuento de la votación contenida en los paquetes electorales, son las determinadas en los artículos 311 párrafo 1, incisos b), d) y e) de la LGIPE; 387 párrafo 4, incisos c) y e) y 388 inciso b) del Reglamento de Elecciones; y, 249 párrafo 1, inciso d) de la LIPEEO.

3. Los órganos desconcentrados realizarán un recuento parcial, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- I. Existan alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- II. Que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo;
- III. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en los lugares primero y segundo en votación;
- IV. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente o candidaturas independientes indígenas y afromexicanas;
- V. Cuando los paquetes tengan muestras de alteración; y,
- VI. En general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

Artículo 21. Cómputos mediante el cotejo de actas en el Pleno y recuento parcial en paralelo en uno o más Grupos de Trabajo.

1. Cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a veinte, independientemente del número total de paquetes del distrito o municipio, se integrarán Grupos de Trabajo y posiblemente Puntos de Recuento. Su desarrollo se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo Electoral.

2. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

Artículo 22. Recuento total de la votación desde el inicio de la sesión de cómputo.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 párrafo 2, de la LIPEEO, el recuento total de la votación es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos del total de las casillas correspondientes a una demarcación territorial Distrital o Municipal, que podrá ser realizado en el Pleno del Consejo o en Grupos de Trabajo.

2. Los Consejos Distritales o Municipales electorales, puede celebrar el recuento total de los paquetes electorales de una elección desde el inicio de la sesión de cómputos, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidata o el candidato presunto ganador de la elección en el distrito o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa de la representación de la candidatura o partido que postuló al segundo de las candidaturas antes señaladas; o,
- b) Que del cómputo de la votación se advierta que la mayoría de la votación fue emitida a favor de una candidatura no registrada o que, en su caso, esta pueda obtener una representación por asignación.

3. Para efectos del inciso a) del párrafo inmediato anterior, se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Electoral de la sumatoria de resultados por partido o candidatura, consignados en las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

4. Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este artículo, los órganos desconcentrados deberán acudir a los datos obtenidos de las copias de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al sistema de información preliminar de resultados (PREP) de la elección correspondiente, que obren en poder de la Presidencia del órgano desconcentrado, así como de la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la elección correspondiente que obren en poder de las representaciones.

5. Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la Jornada Electoral hayan sido siniestradas. Tampoco se considerarán para contabilizar, las actas de escrutinio y cómputo de los paquetes electorales de los que no se cuente con copia, o de la original en su caso, de las casillas recibidas en los Consejos Electorales.

6. Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el órgano desconcentrado fuera de los plazos legales cuando exista causa justificada.

7. El Consejo General tendrá la atribución en todo momento, de vigilar el correcto desarrollo de los procedimientos de recuentos parciales o totales de votos celebrados por los órganos desconcentrados, y podrá solicitar a los mismos, la información que estime necesaria para el esclarecimiento de hechos relacionados con el proceso electoral o para la resolución de reclamaciones o quejas presentadas.

Artículo 23. Cómputo con recuento total de la votación al término del cómputo.

1. Si al término del cómputo deviene que la diferencia entre la persona candidata presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa de la representación del segundo lugar, el órgano desconcentrado deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

2. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

3. Los Consejos Distritales dispondrán lo necesario para que sus cómputos se concluyan antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral, de conformidad con el artículo 249 párrafo 4, de la LIPEEO.

CAPÍTULO II GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECuento

Artículo 24. Fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento.

1. Cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, puntos de recuento.

2. La estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos mediante la aplicación de la fórmula aritmética.

3. A partir de lo anterior, la aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso. En ninguna

circunstancia, la aprobación o aplicación de los recesos deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal.

Artículo 25. Explicación de la fórmula.

1. La estimación para los Puntos de Recuento, se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente: $(NCR/GT) / S = PR$; donde:

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

GT: Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcula a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo, y la hora estimada de conclusión de las 25 horas previstas.

Para estos efectos, deberán considerar que las actividades iniciales de la sesión (intervenciones, apertura de bodega y creación de Grupos de Trabajo) se desarrollen en no más de dos horas, a partir de la instalación del Consejo en sesión a las 08:00 horas; que se destine un tiempo no mayor a dos horas para dirimir la validez y nulidad de los votos reservados en cada cómputo; y que el plazo para la generación del acta de cómputo de la elección que corresponda no exceda de una hora. Es decir, que para las actividades de cotejo y recuento se cuenta con 25 horas, y para las actividades en el Pleno, con aproximadamente 5 horas.

PR. Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de las personas titulares del Grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 3 puntos de recuento por cada Grupo de trabajo (es decir, un total de 9 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

2. Si el órgano competente del OPL debe realizar dos o más cómputos y decide realizar recesos, el número máximo de Puntos de Recuento que podrá crear al interior de cada Grupo de trabajo será de cuatro (4).

3. De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el órgano competente podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de las personas

integrantes, la creación de un Grupo de trabajo adicional con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un grupo de trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear hasta un tercer Grupo de trabajo bajo las mismas reglas.

4. La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de personas integrantes del órgano competente, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

5. Las reglas de excepción antes referidas (Grupos de Trabajo y puntos de recuento adicionales por demora), solamente aplicará para la elección en la que se presente el supuesto de demora; por lo mismo, en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo del órgano competente aprobado en la sesión extraordinaria de martes previo o lo estimado por la fórmula.

6. En caso de que se presente alguna demora y se hayan contemplado recesos, antes de aprobar Grupos de Trabajo o puntos adicionales de recuento, los órganos competentes deberán agotar primero las horas consideradas para el receso. En caso de agotar ese tiempo y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado en los párrafos anteriores.

7. Si se presentase en algún órgano desconcentrado un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula; utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un órgano desconcentrado en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de Grupos de Trabajo y puntos de recuento, considerando el tiempo del que se dispone para su realización y las reglas de acreditación de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, establecidas en estos Lineamientos sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.

8. Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

Escenarios de cómputos

Paquetes de casillas a recontar (NCR)	Grupos de Trabajo (GT)	Segmentos de 30 minutos disponibles (S)	(NCR/GT)/S=PR	Distribución de puntos de recuento por Grupo (PR)	Total Puntos de recuento
1-20	Recuento de votos en el Pleno del órgano desconcentrado				
21-60	3	32	0	0	0
61-192	3	32	2	2-2-2	6
193-288	3	32	3	3-3-3	9
289-320	3	32	3 a 4	4-3-3	10
321-352	3	32	3 a 4	4-4-3	11
353-384	3	32	4	4-4-4	12
385-416	3	32	4	4-4-4	12

*Las proyecciones de los Grupos de Trabajo, deberán ser planeadas y adecuadas a los espacios con el que cuente cada órgano desconcentrado

Tabla 1

Con base a la tabla anterior, se presenta la determinación de segmentos de tiempo para el desarrollo del recuento de votos, estimación de Grupos de Trabajo y plazos para concluir el recuento.

Escenario	Paquetes a recontar	Grupos de Trabajo	Segmentos Estimados	Horas Estimadas	Fecha y hora de conclusión del recuento de votos
1	21-60	3	32	16	Jueves 6, 02:00 horas
2	61-192				
3	193-288				
4	289-320				
5	321-352				
6	353-384				
7	385-416				

Tabla 2

Estimación de tiempos de desarrollo de actividades de la sesión de cómputo

Actividad	Duración	Escenarios						
		1	2	3	4	5	6	7
Inicio de cómputo y protocolo	2 horas	Miércoles de 8:00 am a 10:00 am						
Actividades de cotejo por el Pleno de Consejo y recuento en su caso de casillas especiales y recuento parcial en grupos de trabajo	16 horas	Miércoles 10:00 horas a jueves 02:00 horas						
Deliberación de votos reservados	2 horas	Jueves 02:00 a 04:00 horas						
Generación del acta de cómputo	1 hora	Jueves 04:00 a 05:00 horas						

Ejemplos prácticos

Ejemplo práctico 1:

El número de casillas instaladas en un distrito es de 372, de los cuales, 72 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo, los 300 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar las actividades de cotejo y recuento es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 50; por lo tanto:

$PR = (300/3) / 50 = 2 = 2$ puntos de recuento por Grupo de trabajo (En su caso, se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción adicional a un entero obtenido de la aplicación de la fórmula; en este caso, cada Grupo de trabajo necesitaría 2 puntos de recuento para recontar un total de 100 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los tres Grupos el recuento de un total de 300 paquetes.

Cada Grupo de trabajo con 2 puntos de recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 6 puntos de recuento instalados en los 3 Grupos de Trabajo podrían recontar 6 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 300 paquetes en el tiempo disponible.

Ejemplo práctico 2:

El número de casillas instaladas en una demarcación distrital es de 416, de los cuales, 128 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 288 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar las actividades de cotejo y recuento es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 50; por lo tanto:

$PR = (288/3) / 50 = 2 = 2$ puntos de recuento por Grupo de trabajo (En su caso, se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba, a partir de una fracción adicional al entero obtenido de la aplicación de la fórmula; en este caso, cada Grupo de Trabajo

necesitaría 2 Puntos de Recuento para recontar un total de 96 paquetes electorales en cada grupo.

Cada Grupo de Trabajo con 2 Punto de Recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 6 Puntos de Recuento instalados en los 3 Grupos de Trabajo podrían recontar 12 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 288 paquetes en el tiempo disponible.

Ejemplo práctico 3:

El número de casillas instaladas en una demarcación Municipal es de 192, de las cuales, 48 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 144 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar las actividades de cotejo y recuento es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 50; por lo tanto:

PR = $(144/3) / 50 = 1 = 1$ punto de recuento por Grupo de trabajo (En su caso, se redondea la cifra).

Como resultado se tiene la determinación de un Punto de Recuento por Grupo de Trabajo, por lo que, en este caso el recuento se hará por el propio Grupo de Trabajo sin Punto de Recuento.

Cada Grupo de Trabajo no necesitaría Punto de Recuento para recontar un total de 48 paquetes electorales cada uno, en el tiempo disponible, logrando entre los tres Grupo de Trabajo de un total de 144 paquetes.

Cada Grupo de Trabajo sin Punto de Recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada hora en promedio. El total de los 3 Grupo de Trabajo podrían recontar 6 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 144 paquetes en el tiempo disponible.

Artículo 26. Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de las representaciones.

1. Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, podrán acreditar a una representación ante cada Grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona Auxiliar de representación cuando se creen dos puntos de recuento en el Grupo de trabajo; cuando se determinen tres puntos de recuento podrán acreditarse dos personas Auxiliares de la Representación.

2. Cuando se integren cuatro puntos de recuento en cada Grupo de trabajo podrán acreditar hasta tres personas Auxiliares de la Representación.
3. La acreditación de las representaciones estará sujeta a los siguientes criterios a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor:
 - I. La acreditación se realizará conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados ante la Presidencia del Consejo respectivo.
 - II. Las representaciones ante el Consejo General informarán por escrito a la Secretaría de este, a más tardar en la primera quincena de mayo, el nombre y cargo de las personas funcionarias partidistas, estarán facultadas para realizar la acreditación y sustitución de representaciones ante los Grupos de Trabajo; esta atribución podrá recaer en las representaciones propietarias y/o suplentes acreditadas ante los órganos desconcentrados. La acreditación y sustitución de las representaciones, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo.
 - III. Las representaciones que hayan sido acreditadas a más tardar el día antes de la Jornada Electoral recibirán sus gafetes de identificación debidamente firmados por la Presidencia, previo al inicio de los cómputos.
 - IV. Cuando se acrediten a las representaciones antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a la Presidencia del órgano competente que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.
4. Las representaciones ante los órganos desconcentrados serán las responsables de convocar a sus representaciones auxiliares. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de las representaciones al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. En todos los casos tendrán derecho a permanecer las personas que estén debidamente acreditadas.
5. Las representaciones deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les hubiera proporcionado la Presidencia del órgano desconcentrado y en su caso se identificarán con la acreditación correspondiente.
6. Los órganos desconcentrados, a través de la persona auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de las representaciones en los Grupos de Trabajo, considerando la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representación para su inclusión en el acta circunstanciada de cada Grupo de trabajo. Asimismo, será responsable de la entrega de los gafetes de identificación que deberán portar.

Artículo 27. Actividades y funciones en Grupos de Trabajo.

1. El personal que auxilie en los Grupos de Trabajo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de quien presida el Grupo de trabajo, personas funcionarias electorales y representaciones acreditadas, en términos de lo dispuesto por estos Lineamientos, asimismo deberá portar el gafete de identificación que le será entregado para tales efectos. A continuación, se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

- I. **Presidencia:** Consejera o consejero electoral del órgano desconcentrado, tiene la responsabilidad de instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos, resolver las dudas que se presenten en el recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con la persona Auxiliar de Recuento; turnar las constancias individuales a la persona Auxiliar de Captura, quien levantará el Acta Circunstanciada.
- II. **Auxiliar de Recuento:** CAE o SE Locales, designado por el órgano desconcentrado para apoyar a quien presida el Grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales
- III. **Auxiliar de Traslado:** CAE Local o auxiliar electoral del IEEPCO, designado por el órgano desconcentrado para llevar los paquetes al Grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega. Se designará a una persona Auxiliar de Traslado por cada Grupo de trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos.
- IV. **Auxiliar de Documentación:** CAE Local o auxiliar electoral del IEEPCO, designado por el órgano desconcentrado para extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y almacenar la documentación para su protección. Habrá uno para atender hasta tres Puntos de Recuento, si por demora se habilita el cuarto punto de recuento, se agregará una persona auxiliar más.
- V. **Auxiliar de Captura:** Auxiliar electoral del IEEPCO, designado por el órgano desconcentrado para capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna quien presida el Grupo de trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

- VI. **Auxiliar de Verificación:** Auxiliar electoral del IEEPCO, designado por el órgano desconcentrado para apoyar al Auxiliar de Captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a quien preside el Grupo de trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representación ante el Grupo de trabajo.
- VII. **Auxiliar de Control de Bodega:** Auxiliar electoral del IEEPCO, designado por el órgano desconcentrado para entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- VIII. **Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo:** Auxiliar electoral del IEEPCO, designado por el órgano desconcentrado para apoyar a quien presida el grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- IX. **Auxiliar de Acreditación y Sustitución:** Auxiliar electoral del IEEPCO, designado por el órgano desconcentrado para asistir a quien presida el grupo de trabajo en el procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos.
- X. **Representante ante Grupo:** Representaciones de los partidos políticos y candidaturas acreditadas ante el grupo de trabajo. Solicitan la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinan a sus auxiliares; reciben copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada una de las representaciones.
- XI. **Representante Auxiliar:** Apoyar a la persona representante de partidos o candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afroamericanas ante Grupo de trabajo, en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.
- XII. **Auxiliar de Seguimiento:** CAE Local o auxiliar electoral del IEEPCO, designado por el órgano desconcentrado como responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo con los plazos legales de la ley y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del órgano desconcentrado, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

2. Habrá una persona Auxiliar de Control de Bodega y hasta dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo. Se podrán concentrar las responsabilidades en dos o más figuras en una persona con excepción de las personas Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación.

3. Las representaciones propietarias y suplentes acreditadas ante el órgano desconcentrado podrán asumir la función de representaciones coordinadores y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso de que no acrediten representaciones, o si al momento de la entrega en el Grupo de trabajo, la representación no se encuentre presente.

Figuras en cada Grupo de trabajo según la cantidad de puntos de recuento en la sesión de cómputo

INTEGRANTES	TOTAL, POR GRUPO DE TRABAJO EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE PUNTOS DE RECUENTO.			
	1 PR	2 PR	3 PR	4 PR
PRESIDENTA/PRESIDENTE	1			
AUXILIAR DE RECUENTO (1)	1	1	1	1
AUXILIAR DE TRASLADO (1)	1	1	1	1
AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	1	1	1	1
AUXILIAR DE CAPTURA (1)	1			
AUXILIAR DE VERIFICACIÓN (1)	1			
AUXILIAR DE CONTROL DE GT	1			
REPRESENTACIONES PP (2) Y CI (3) ANTE GRUPO	11	11	11	11
AUXILIAR DE REPRESENTACIONES DE PP (2) Y CI (3)	0	11	22	33
TOTAL POR GRUPO	18	29	40	51

1= Figuras que no pueden concentrar responsabilidades con otra figura en una misma persona.

2PP= Partidos Políticos. En esta tabla se considera la cantidad de partidos políticos. Se tendrán que modificar, según hayan postulado.

3CI = Candidatura Independiente. En esta tabla no se considera cantidad de representantes de candidaturas independientes. Se tendrán que adicionar cuando sean registrados.

Artículo 28. Constancias individuales.

1. Las constancias individuales por paquete recontado en Grupo de trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el apartado A del Anexo 4.1, denominado Contenido y Especificaciones Técnicas de los Documentos y Materiales Electorales.

2. Las representaciones acreditadas deberán recibir de inmediato, las copias de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del órgano desconcentrado, para que a su vez se las entregue a la representación correspondiente, se entregaran a las representaciones de acuerdo a la fecha en que obtuvieron su registro.

Artículo 29. Actas circunstanciadas.

1. La Presidencia del Grupo de trabajo, con el apoyo de la persona Auxiliar de Captura, levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

2. En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia de los órganos desconcentrados por quien presida el Grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del órgano desconcentrado.

3. El acta circunstanciada del Grupo de trabajo deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito, municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al Grupo (denominación).
- c) Nombre de quien presida el Grupo.
- d) Nombre de las personas integrantes del Grupo; así como el nombre e identificación de las representaciones propietarias y suplencias acreditadas, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de las personas auxiliares aprobadas por el órgano desconcentrado y asignada al Grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político, coaliciones y candidaturas u otras formas de participación que contemplen la legislación local.
- k) Número de votos por candidaturas no registradas.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Pleno se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de las personas propietarias y suplentes debidamente aprobadas y acreditadas, se registrarán los nombres de quiénes entran y salen, así como la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.

- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y al margen de las personas integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

4. En el Pleno del órgano desconcentrado se levantará un acta circunstanciada de votos reservados.

Artículo 30. Alternancia en Grupos de Trabajo y en el Pleno.

1. En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos que permitan la alternancia para la Presidencia, Secretaría, consejerías electorales y personal auxiliar, conforme resulte necesario.

2. La Presidencia del órgano desconcentrado, deberá prever lo necesario para que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- I. Auxiliares de Recuento, que serán designadas de entre las personas SE y CAE locales.
- II. Auxiliares de control de bodega, se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, así como entre los técnicos o personal administrativo del órgano competente.
- III. El resto de las personas auxiliares podrán ser designadas de entre el personal técnico administrativo del órgano desconcentrado, o en su caso, de entre las y los CAE locales, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del órgano competente.

3. La Presidencia y las consejerías que la acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidas para el descanso con las consejerías propietarias o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo, previendo cumplir en todo momento con el quórum requerido en el Pleno. Al respecto, deberán sujetarse a las reglas establecidas en el artículo 395 párrafo 3, del Reglamento de Elecciones; y, 18 del Reglamento, siendo las siguientes:

- a) Los órganos desconcentrados, en sesión previa a la Jornada Electoral podrán acordar que la Presidencia y Secretaría puedan ser sustituidas o alternarse con miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al sistema que le corresponde o, en su caso, podrán ser suplidas por consejerías electorales.
- b) En su caso, si la Presidencia se ausenta momentáneamente de la mesa de deliberaciones, podrá designar a una consejería para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo;
- c) Cuando la Secretaría del Consejo sea sustituida en sus ausencias por alguna consejería, esta última no perderá sus derechos y atribuciones inherentes a

su cargo;

- d) Asimismo, las consejerías electorales y las representaciones partidistas y de candidaturas, podrán acreditar en sus ausencias a sus suplentes; y,
- e) En caso de ausencia de las consejerías a la sesión, la Presidencia deberá requerir la presencia de las consejerías suplentes, con el fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.

4. Las representaciones propietarias acreditadas ante el Consejo Electoral, podrán alternarse con su suplente a fin de supervisar los Grupos de Trabajo y coordinar a sus representaciones ante los Grupos de Trabajo y sus representantes auxiliares.

TÍTULO VI DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE LA SESIÓN

Artículo 31. De la fecha de la sesión.

1. Los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral. Los Consejos Municipales harán lo propio a partir de las 8:00 horas del jueves siguiente al día de la Jornada Electoral, debiendo prever lo necesario para que dicha sesión concluya el sábado siguiente al de la Jornada Electoral. Las sesiones serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden de la sesión.

2. Los Consejos Distritales a los que se les deleguen funciones Municipales, podrán iniciar con los cómputos delegados hasta ocho horas posteriores al término de los cómputos de las elecciones establecidas en el artículo 248 numeral 1, de la LIPEEO. Estos cómputos Municipales, se desarrollarán en el orden establecido por el Consejo General.

3. Cuando los cómputos Distritales o Municipales sean desahogados por el Consejo General, se iniciará inmediatamente después del arribo de los paquetes electorales a las instalaciones del Instituto.

Artículo 32. Recesos.

- I. Las reglas para que los órganos competentes puedan acordar recesos se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 394 y 395 numeral 2, del Reglamento de Elecciones y su Anexo 17.
- II. Para contar con el quórum legal, la Presidencia y las consejerías que la acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso con las consejerías propietarias o las suplencias que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

- III. Cuando se trate de un órgano desconcentrado que tenga la obligación de realizar un solo cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa.
- IV. Si en el órgano competente se desarrollará más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria.
- V. Podrán decretar recesos aquellos Consejos Distritales que tengan delegadas atribuciones y funciones de los Consejos Municipales, bajo los supuestos siguientes:
 - a) Si se tratase de un órgano desconcentrado que deba realizar dos o más cómputos y decide realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos por el órgano competente, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina en el siguiente apartado, para cada uno de los cómputos
 - b) En su caso, la duración de los recesos no podrá exceder de ocho horas.
 - c) El o los recesos aprobados, no deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los puntos de recuento en los Grupos de Trabajo previstos para el siguiente cómputo.
 - d) El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas de planeación, determinación por el órgano competente, resguardo de la documentación electoral y resguardo de las instalaciones.
- VI. La determinación del órgano desconcentrado para decretar un receso deberá aprobarse por la mayoría de las personas integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el Pleno del órgano desconcentrado antes del inicio del cómputo siguiente.
- VII. La Presidencia del órgano competente deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. De igual forma, deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, y en su Anexo 5.
- VIII. Antes de que inicien los recesos, las y los integrantes del órgano competente verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal del Instituto, ni consejeras o consejeros, ni representaciones. De estas actividades la Presidencia deberá elaborar un acta circunstanciada

donde narre los hechos, misma que la deberán firmar quienes integren dicho órgano.

- IX. Mediante acuerdo previo de las y los integrantes del órgano desconcentrado, podrán permanecer elementos de los cuerpos de seguridad pública estatal o Municipal en el interior de las instalaciones, siempre y cuando éstos no se encuentren al interior de la bodega, misma que deberá permanecer cerrada durante el receso establecido.

Artículo 33. Bodega electoral.

1. La bodega deberá abrirse en presencia de las y los integrantes del órgano desconcentrado; en caso de que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, éstos deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique, a efecto de proceder a la apertura y verificación del estado en que se encuentra.

2. Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio órgano desconcentrado, se determine que asista sólo una comisión, ésta se integrará con la Presidencia o la Secretaría, y por lo menos dos consejeras o consejeros electorales y las representaciones que deseen hacerlo.

3. La Presidencia mostrará a las personas integrantes del órgano desconcentrado que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados, posteriormente, procederá a ordenar su apertura.

4. Las personas integrantes del órgano desconcentrado, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad en que se encuentra el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos, información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

5. El personal aprobado por los órganos desconcentrados, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas de los Grupos de Trabajo, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

6. Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cada caja paquete electoral deberá ser nuevamente introducida a la bodega electoral.

7. Al término de la sesión, la Presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con las bolsas que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los integrantes de su órgano desconcentrado; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano desconcentrado y las firmas de la Presidencia, por lo

menos de una consejería electoral y las representaciones que deseen hacerlo. La Presidencia deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta la remisión de los paquetes electorales a la bodega del Consejo General.

Artículo 34. Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo.

1. El número máximo de casillas por recontar en el Pleno del órgano competente es de 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo.
2. Para la realización de los cómputos con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.
3. Las representaciones propietarias y suplencias acreditadas ante el Consejo, podrán asumir la función de representantes coordinadores y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante estos o si al momento de la entrega en el grupo de trabajo, su representación no se encuentre presente.
4. Al frente de cada grupo de trabajo estará una consejera o consejero electoral, quienes se alternarán con otra consejería, conforme lo dispuesto en el artículo 394 del RE.

CAPÍTULO II COTEJO DE ACTAS Y RECuento SOLAMENTE EN EL PLENO

Artículo 35. Actos iniciales de la sesión.

1. Una vez informados los acuerdos de la sesión extraordinaria del día martes, la Presidencia del órgano desconcentrado dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 288 y 291 de la LGIPE, en el Cuadernillo de Consulta Sobre Votos Válidos y Nulos aprobados por el Consejo General, así como en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos en cada órgano desconcentrado; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel que en la boleta depositada en la urna, tenga marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente o candidaturas independientes indígenas y afroamericanas, el que se manifieste en el espacio para candidaturas no registradas; o aquel voto marcado en más de un recuadro de los partidos políticos coaligados o con candidatura común, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la persona de la candidatura común o de la coalición respectiva.

2. Los votos nulos serán aquellos expresados por las personas electoras en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente o candidaturas independientes indígenas y afromexicanas; cuando el electorado marque dos o más cuadros en la boleta sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los Cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para los cómputos.

3. Asimismo, se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados o con candidaturas comunes, conforme a los artículos 288 párrafo 3 y 290 párrafo 2, de la LGIPE.

4. El Pleno del órgano desconcentrado, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos por el propio órgano, así como en el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, aprobado por el Consejo General.

Artículo 36. Recuento parcial en el Pleno.

1. De realizarse un recuento parcial en el Pleno del órgano desconcentrado, se procederá, primero, a realizar el cotejo de actas, y al finalizar, el recuento de las casillas. En este supuesto, únicamente se podrán recontar hasta un máximo de 20 casillas, de haber más, necesariamente se deberán integrar Grupos de Trabajo.

2. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

3. La Presidencia cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

4. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 45 de los presentes lineamientos, respecto de la extracción de la documentación y materiales electorales.

5. Al término del cotejo, siguiendo el orden numérico de las casillas se procederá al recuento de los paquetes electorales que fueron identificados para tal fin en la sesión del martes. Se iniciará con los paquetes que no presentan muestras de

alteración, para lo cual la Secretaría del órgano desconcentrado abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- Boletas no utilizadas;
- Votos nulos: y,
- Votos válidos.

6. Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en ambos recuadros o, en su caso, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, así como los emitidos a favor de las personas candidatas no registradas.

7. Para agilizar el procedimiento anterior, el Pleno determinará que la Secretaría pueda alternarse con una consejera o consejero electoral o bien un miembro del Servicio Profesional Electoral del Instituto, designado para el apoyo a los órganos desconcentrados.

8. Al finalizar, se procederá a recontar los paquetes electorales que, de acuerdo con los recibos y acta circunstanciada respectivos, presentan muestras de alteración, siguiendo el procedimiento descrito en los numerales 5 y 6 de este artículo.

9. Si durante el cotejo se detectan otras casillas que requieren ser recontadas y con ello se supera el máximo de veinte, el Consejo se valdrá de tres Grupos de Trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

Artículo 37. De los votos reservados en el Pleno.

1. Durante los recuentos en el Pleno, las representaciones y consejerías electorales, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido y, en su caso, solicitar que debido a que la marca hecha por la o el elector genera duda sobre su nulidad o validez, el voto en cuestión se reserve para su análisis y deliberación al terminar de recontar la casilla.

2. Los resultados del recuento se asentarán en el Acta de escrutinio y cómputo de recuento de votos, después de deliberar y determinar el sentido de los votos.

3. La deliberación de los votos reservados provenientes del Pleno se realizará al terminar de recontar cada paquete electoral, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3, del artículo 24, del Reglamento y se asentará en el acta circunstanciada de la sesión.

El procedimiento de deliberación de los votos reservados provenientes del Pleno del Consejo se efectuará de conformidad con lo siguiente:

- I. En el Pleno del Consejo, la Secretaría realizará sobre la mesa y a la vista de las personas integrantes, la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.
 - II. Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, alguna persona integrante del Consejo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en un conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.
 - III. Las personas integrantes del Consejo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:
 - a) **Primera ronda:** Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que las y los integrantes del órgano desconcentrado que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.
 - b) **Segunda ronda:** Después de haber intervenido todas las personas oradoras que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.
 - c) **Votación:** Una vez concluida la segunda ronda, la Presidencia del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.
 - IV. De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.
4. Al terminar la deliberación de los votos, se anotará con bolígrafo, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen; se guardarán en un sobre, al que también se le identificará con el número y tipo de casilla, se cerrará y se asentará el sello del órgano desconcentrado y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una consejería electoral y de las representaciones que deseen hacerlo. El sobre quedará por fuera del paquete electoral, debiendo ser resguardado en la bodega electoral.

CAPÍTULO III

COTEJO DE ACTAS Y RECuento EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 38. Actos iniciales de la sesión.

1. Si desde la sesión del martes se hubiera detectado que se recontarán más de 20 paquetes electorales, la Presidencia deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado en dicha sesión, con el inicio del cotejo de actas por el Pleno del órgano desconcentrado, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

2. A continuación, la Presidencia llevará a cabo la actividad establecida en el artículo 39 de estos Lineamientos. Adicionalmente informará que en ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo o en algún punto de recuento, para ello se deberá reservar el voto.

Artículo 39. Mecanismo para el cotejo de actas y recuento en Grupos de Trabajo.

1. En el supuesto de que el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en Grupos de Trabajo y puntos de recuento, la Presidencia del órgano desconcentrado dará aviso de manera inmediata y por la vía más expedita, a la Dirección y a la Secretaría Ejecutiva del instituto, quien avisará a la Junta Local del INE, precisando lo siguiente:

- I. Tipo de elección;
- II. Total de casillas instaladas en el distrito o municipio;
- III. Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- IV. Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- V. Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial; y,
- VI. La creación de Grupos de Trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

2. La Presidencia del órgano desconcentrado instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo.

3. Las personas auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a las personas auxiliares de traslado, los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo o, en su caso, al punto de recuento indicado por la persona funcionaria que presida el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por la persona Auxiliar de Control designado.

4. La persona funcionaria que presida el grupo de trabajo, por sí misma o con la ayuda de las y los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.
5. El personal designado por el órgano desconcentrado como persona Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, a la o el Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral.
6. En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de una persona auxiliar de documentación, el resto de la documentación y los materiales contenidos en la caja paquete electoral.
7. Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.
8. Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de estas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

Artículo 40. Recuento de votos en Grupos de Trabajo.

1. El nuevo escrutinio y cómputo en Grupos de Trabajo se realizará en el orden siguiente:
 - I. Boletas no utilizadas,
 - II. Votos nulos, y
 - III. Votos válidos.
2. Los votos válidos se contabilizarán por partido político, coalición, candidatura común y, en su caso, por candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afro mexicanas, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas. Si durante el recuento de votos realizado en los Grupos de Trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.
3. Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la o el consejero que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Presidencia a la conclusión de los trabajos del grupo.

4. De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda a la constancia individual en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

5. Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, la Presidencia del Consejo deberá requerir la presencia de la o las consejerías propietarias o suplentes que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

6. Los Grupos de Trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad. En caso de que se determine reservar votos para su cotejo en el pleno, en cada uno de ellos deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la persona presidenta del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento.

Artículo 41. Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo.

1. La persona consejera que presida el grupo de trabajo, por sí misma o con el apoyo de las personas auxiliares de recuento designadas para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento y la persona consejera que presida. Una vez hecho lo anterior, lo entregará a la persona Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por la persona Auxiliar de Verificación, paralela o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado. Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada en el sistema, la persona que presida el grupo emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representación ante el grupo de trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas.

2. La persona Auxiliar de Seguimiento, será la responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada grupo de trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

3. La persona Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Presidencia del órgano competente, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará

la integración del Pleno del órgano competente para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de Trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo.

4. En este supuesto, la Presidencia del órgano competente deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, por lo que notificará de inmediato cuántas representaciones auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalará los Grupos de Trabajo o los puntos de recuento adicionales. De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General para que notifique a las representaciones de los partidos y, en su caso, de los candidatos y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, ante ese órgano.

Artículo 42. Paquetes con muestras de alteración.

1. Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las Presidencias de las mesas directivas de casilla; la Presidencia del órgano desconcentrado identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Se entenderá por muestras de alteración aquellas marcas que revelen que el paquete fue abierto y/o se advierta una posible manipulación de los sobres que se guardan al interior; que se reciba sin cinta de seguridad o que la cinta se encuentre cortada al contorno de la tapa del paquete electoral.

2. Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

3. En caso de que se realice un recuento total o parcial en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

Artículo 43. Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo.

1. Conforme al artículo 406 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia del grupo levantará, con el apoyo de una persona Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos para cada partido y persona candidata, el número de votos por candidaturas no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de estos.

2. En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con

votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del órgano desconcentrado, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del órgano.

3. Al término del recuento, la Presidencia de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del órgano, así como un ejemplar a cada una de las personas integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado a las representaciones. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los grupos.

Artículo 44. Votos reservados provenientes de los Grupos de Trabajo.

1. Previo a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del órgano competente, la Presidencia dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

2. Una vez entregadas a la Presidencia la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la propia Presidencia dará cuenta de ello al órgano desconcentrado; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, para su discusión se seguirá el procedimiento descrito en el numeral 3, artículo 24, del Reglamento. Una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

3. Después, se capturarán los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión, se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

4. Se levantará un acta circunstanciada del registro de los votos reservados, misma que deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
- b) Nombre de las personas integrantes del órgano desconcentrado.
- c) Número de votos reservados, relación de casillas y Grupo de trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente o candidaturas independientes indígenas y

afromexicanas, al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.

- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- h) Firma al calce y al margen de las personas integrantes del órgano desconcentrado y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

5. Los votos reservados provenientes de los Grupos de Trabajo, se guardarán en un sobre, a los que se le identificará con la leyenda “votos reservados provenientes de Grupos de Trabajo” el distrito o municipio, casilla y tipo de casilla, se cerraran y se les asentaré el sello del órgano desconcentrado y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una Consejería Electoral y las representaciones que deseen hacerlo. El sobre quedará por fuera del paquete electoral al que corresponda, resguardado en la bodega electoral.

TÍTULO VII DE LA EXTRACCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45. Extracción de actas y resultados preliminares.

1. Durante la recepción de los paquetes electorales se deberá garantizar que se realicen los primeros actos de preparación necesarios para la toma de decisiones en la sesión de cómputo, los cuales consisten en obtener el recibo que extiende el auxiliar de recepción de paquetes electorales, la copia del acta que extrae la Presidencia del Consejo y la copia del acta de cómputo destinada al PREP, que vienen por fuera del paquete electoral, toda vez que con estas acciones se identificarán, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos. Se deberá atender lo siguiente:

- I. **Determinar el estado en que se reciben los paquetes:** Se deberá poner especial atención en la capacitación del personal auxiliar para la recepción de los paquetes electorales, para que extremen cuidados en el llenado de los recibos, ya que de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, son obligatoriamente objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.

- II. Resultados preliminares contenidos en las actas:** Para los resultados preliminares, la Presidencia extraerá el acta que le corresponde y leerá los resultados en voz alta. Si el acta destinada a la Presidencia del órgano desconcentrado no obrare por fuera del paquete electoral, pero sí la que corresponde al PREP, la Presidencia podrá solicitarla al PREP para dar lectura de los resultados, ordenará su reproducción y la devolverá, dejando constancia de esto en el acta circunstanciada de la sesión. Conforme concluya la lectura de resultados en el Pleno, el personal auxiliar designado procederá a capturar los resultados preliminares y los demás elementos del acta de escrutinio y cómputo en el sistema o herramienta informática, conforme a la normativa aplicable. Las actas de escrutinio y cómputo se capturarán con los siguientes estatus: acta capturable, acta ilegible, acta con muestras de alteración, sin acta por fuera del paquete, paquete no entregado y casilla no instalada; aquellas que sean capturadas, con la información que se integre, el sistema identificará aquéllas que por algún error o inconsistencia en los datos sea susceptible de recontarse.

Artículo 46. Extracción de documentos y materiales electorales.

1. La extracción de los documentos y materiales establecidos en los presentes lineamientos y, en su caso, por decisión del órgano desconcentrado, se realizará durante el desarrollo del cómputo y será en la totalidad de las casillas. Deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden las bolsas con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

2. Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de las cajas paquete electoral son los siguientes:

- Expediente de casilla (acta de la Jornada Electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso);
- Lista nominal correspondiente;
- Relación de las y los ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal;
- Hojas de incidentes;
- Cuadernillo de hojas de operaciones;
- La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General en acuerdo previo a la Jornada Electoral;
- Papelería y demás artículos de oficina sobrantes;

3. También se extraerán el líquido indeleble y la pinza marcadora de credenciales y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de la Presidencia y Secretaría del órgano desconcentrado, a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material la Dirección; y de esta

manera mantener cerrada y sellada la bodega electoral.

4. Los órganos desconcentrados para la extracción, se estarán a lo siguiente:

- I. La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de las personas integrantes del órgano desconcentrado o de las integrantes de los Grupos de Trabajo presentes.
- II. Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- III. La documentación será dispuesta en sobres y/o en bolsas adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- IV. En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, la persona que presida el Grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- V. Las cajas con estos documentos serán resguardadas por la Presidencia y la Secretaría del órgano desconcentrado en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación. Los documentos no serán reingresados a la bodega.
- VI. La Presidencia del órgano desconcentrado instruirá al término de los cómputos, la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado de los presentes Lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos de documentos electorales que realicen en su caso las autoridades para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO VIII CÓMPUTO DE OTRAS MODALIDADES DE VOTACIÓN CAPÍTULO ÚNICO VOTACIÓN ANTICIPADA

Artículo 47. Resultados obtenidos mediante la modalidad de votación anticipada.

1. En caso de que la ciudadanía emita su voto en la modalidad de VA en el distrito local o municipio que corresponda, la persona comisionada para el traslado del expediente del correspondiente Consejo Distrital del INE al Consejo Distrital o Municipal competente, podrá ser un consejero o consejera electoral, personal administrativo, SEL o CAEL que designe previamente el Consejo Distrital o

Municipal electoral, o bien, el funcionariado que el Consejo General determine, la persona responsable de la recepción, resguardo y traslado del expediente de la elección hasta su entrega en la mesa receptora del Consejo competente, previa expedición del recibo que emita el personal autorizado para la recepción de paquetes electorales.

2. En términos del artículo 45 de los presentes Lineamientos, recibido el expediente de la elección de diputaciones locales o ayuntamiento, según corresponda, se tomará como un paquete electoral más, el auxiliar de traslado lo trasladará al Pleno del Consejo que corresponda, para que la Presidencia informe sobre la recepción de dicho expediente; al momento que se reciba vía correo electrónico el Acta de Escrutinio y Cómputo digitalizada remitida por el órgano superior del Instituto, procederá la Presidencia del órgano competente a imprimir y leer en voz alta los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo del VA obtenidas en la Mesa de Escrutinio y Cómputo correspondiente, mismos que se registrarán en el sistema o herramienta informática.

Hecho lo anterior, el expediente será resguardado en la bodega electoral en un espacio específico para la Votación Anticipada.

Artículo 48. Cómputos Distritales y Municipales electorales de VA

1. Las actividades de cotejo de actas de la modalidad de Voto Anticipado que lleve a cabo el Pleno del Consejo Distrital o Municipal electoral respectivo, se realizarán conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

2. En el caso específico de las actas correspondientes a la modalidad del Voto Anticipado, éstas serán las primeras que coteje el Consejo Distrital o Municipal electoral. La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal realizará el cotejo mediante la lectura en voz alta de los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo extraída del expediente de cada Mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado, en confronta con la información del acta que obre en su poder desde la noche de la Jornada Electoral.

3. Una vez que la Presidencia del órgano electoral correspondiente realice la lectura en voz alta de los resultados de las actas de MEC VA, se capturará la información correspondiente en el sistema o herramienta informática, con apoyo de la persona Auxiliar de Captura.

4. De encontrar coincidencia en los datos contenidos en las actas de VA, se procederá sucesivamente a realizar el cotejo de las actas de resultados de los paquetes electorales de las casillas del distrito o municipio, de conformidad con los procedimientos establecidos para los esquemas previstos.

5. Sin embargo, de ser el necesario el recuento de votos de las MEC con VA, éste se realizará mediante la extracción de los votos que se encuentren en el expediente

de la MEC respectiva, y se procederá a su nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal electoral correspondiente.

6. Al finalizar este procedimiento, se registrarán los resultados obtenidos, en el Acta de escrutinio y cómputo levantada en el Pleno del órgano desconcentrado.

Artículo 49. Causales de recuento de paquetes VA.

1. En lo que corresponde a las causales de recuento establecidas en los artículos 311 numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE, y 20 de los presentes Lineamientos, para esta modalidad de votación, aplicarán las siguientes:

- a) Cuando no exista coincidencia entre los resultados de las actas.
- b) Si se detectan alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación.
- c) Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente del VA respectivo, ni obre copia alguna en poder de la Presidencia del Consejo.
- d) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- e) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación.
- f) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido.

2. En caso de determinarse el recuento parcial o total de la votación, el nuevo escrutinio y cómputo de los expedientes del VA se efectuará invariablemente en el Pleno del Consejo. En el primer supuesto se realizará de inmediato, una vez que después del cotejo se determine el recuento respectivo. En el supuesto del recuento total, se realizará de forma paralela al desarrollo de las actividades de recuento, por el Pleno del Consejo.

TÍTULO IX RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

CAPÍTULO I RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES

Artículo 50. Resultado del cómputo Distrital de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

1. El resultado del cómputo Distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, es la suma que realiza el Consejo Distrital electoral, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral, conforme lo establecido en el artículo 251 de la LIPEEO.

2. Para estos efectos, es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de

la elección de las diputaciones de mayoría relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

3. En el caso de recuento de votos, el cómputo Distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano desconcentrado realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

4. El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo Distrital como primer resultado total de la elección de diputadas o diputados de mayoría relativa. A continuación, se procederá con la distribución de votos de coalición.

5. En el caso, que un Consejo Distrital o Municipal Electoral, derivado de una situación de conflicto socio-político y que resulte una imposibilidad por realizar el cómputo que se trate, excepcionalmente, podrá efectuarse en la bodega central del Instituto o en el espacio que la Secretaría Ejecutiva del Instituto determine para tales efectos o en su caso será efectuado por el Consejo General del Instituto a través del personal que designe. Para esto se seguirá el procedimiento de traslado, establecido en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.

Artículo 51. Distribución de los votos de candidaturas de coalición y en su caso candidatura común de la elección de diputadas y diputados de mayoría relativa.

1. Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

2. Para atender lo señalado en los artículos 249, párrafo 1, inciso c) de la LIPEEO, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o candidatura común y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

3. En caso de que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro.

4. Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, este resultado aparecerá en el acta de cómputo Distrital de diputaciones por el principio de mayoría Relativa en el apartado "Distribución de votos a partidos políticos y candidaturas

independientes y candidaturas independientes indígenas y afroamericanas, cuando existan” y será la base del cómputo de representación proporcional.

Artículo 52. Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados o en candidatura común de la elección de diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa.

1. Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas por partido, coalición o común e independiente y candidaturas independientes indígenas y afroamericanas, en su caso; de esta manera se obtiene el resultado del cómputo Distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
2. Si en este momento el resultado indica que la diferencia entre las candidaturas que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y el cómputo ha sido solamente con recuento parcial, la Presidencia del órgano desconcentrado procederá a consultar a la representación de la candidatura en segundo lugar, si desea solicitar el recuento total de votos.
3. En este caso, se excluirán de recuento total las casillas que ya hubieran sido objeto de recuento parcial.

Artículo 53. Resultado del cómputo Distrital de diputadas o diputados por el principio de representación proporcional.

1. Para realizar el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional en cada uno de los órganos desconcentrados, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, de las cuales se deberá extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputadas o diputados por el principio de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo Distrital de mayoría relativa.
2. El Cómputo de diputaciones por el principio de representación proporcional es la suma de la votación Distrital de diputadas o diputados de mayoría relativa, asentada en el apartado “Distribución de votos a partidos políticos y candidaturas” más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.
3. En caso de que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la LIPEEO para recuento, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en el propio Pleno del Consejo Distrital electoral. En este caso se considerarán para el recuento, solamente de las boletas marcadas por los funcionarios de casilla con la leyenda “Representación Proporcional”.

4. Es importante señalar que para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, no consideran los apartados para votos de coalición y candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, ya que en caso de existir estas marcas en las boletas con la leyenda “Representación Proporcional” las y los funcionarios de casilla deberán considerarlas como votos nulos, sin embargo en el Acta de cómputo Distrital de la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, se asentarán los resultados obtenidos por las candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, para la elección de mayoría relativa a fin de que el Consejo General del Instituto, realice el cómputo y asignación de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional conforme a los artículos 263 y 264 de la LIPEEO, para ello, el Consejo General dispone especialmente de los Lineamientos para Asignación de Diputaciones y Regidurías por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Oaxaca.

5. Los procedimientos de distribución de votos, suma de la votación individual para obtener la votación total por candidaturas de mayoría relativa, así como la votación parcial de representación proporcional en el distrito electoral, se llevará a cabo con el apoyo del Sistema de cómputos Distritales y Municipales.

Artículo 54. De la elección de Diputación migrante o binacional.

1. En el caso de la votación emitida desde el extranjero, será en la sesión de Consejo General de seguimiento al cómputo Distrital, en la que la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, ordene a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación del IEEPCO, la inclusión en el Sistema de Cómputos Electorales o en la herramienta informática que para tales efectos se utilice, los resultados asentados en el Acta de Cómputo de Entidad que contiene la suma de la votación emitida desde el extranjero por la vía postal, electrónica o presencial, para que el Consejo General realice el domingo siguiente al día de la elección el cómputo de la circunscripción plurinominal, para ello, los Lineamientos para Asignación de Diputaciones y Regidurías por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Oaxaca regulan este procedimiento.

CAPÍTULO II RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 55. Resultado del cómputo de concejalías a los ayuntamientos.

1. El cómputo Municipal de la elección de concejalías a los ayuntamientos, es el resultado de la suma que realiza el órgano desconcentrado encargado de llevar a cabo el desahogo del cómputo, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la elección de concejalías en un municipio.

2. En el caso de recuento de votos, el cómputo Municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano desconcentrado realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

3. Para el caso de la elección Municipal, las casillas especiales se computarán en el orden de sección correspondiente y tendrán el mismo procedimiento que las demás casillas de la elección de concejalías a los Ayuntamientos.

4. El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo Municipal como primer resultado total de la elección de concejalías. Se procederá a continuación con la distribución de votos de coalición.

Artículo 56. Distribución de votos de coalición de la elección de concejalías a los ayuntamientos.

1. Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

2. Para atender lo señalado en los artículos 249 párrafo 1, inciso c) de la LIPEEO, una vez que los votos de las personas candidatas hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o candidatura común y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación. En caso de que la votación de los partidos sea igual, se asignará el voto restante al partido de la coalición o candidatura común que cuente con una mayor antigüedad de registro.

3. Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, este resultado aparecerá en el acta de cómputo Municipal en el apartado "Distribución de votos a partidos políticos y candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afroamericanas, si las hubiere.

Artículo 57. Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados o candidaturas comunes de la elección de concejalías a los ayuntamientos.

1. Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos y candidaturas contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados o candidatura común para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas por partido, coalición, candidatura común o independiente o candidaturas independientes indígenas y afroamericanas, de esta manera se obtiene el resultado del cómputo Municipal de la elección de concejalías a los

ayuntamientos, cuyo resultado deberá ser consignado en el acta de cómputo Municipal en el apartado correspondiente a “Votación final obtenida por las y los candidatos de las coaliciones, candidaturas comunes, partidos políticos e independientes y candidaturas independientes indígenas y afroamericanas, cuando así sea el caso”.

2. Si en este momento el resultado indica que la diferencia entre las candidaturas que ocupan el primer y segundo lugar es igual o menor al uno por ciento y el cómputo ha sido solamente con recuento parcial, la Presidencia del órgano desconcentrado procederá a consultar a la representación de la candidatura en segundo lugar, si desea solicitar el recuento total de votos.

3. En este caso, se excluirán de recuento total las casillas que ya hubieran sido objeto de recuento parcial.

Artículo 58. Elección de concejalías por el principio de representación proporcional.

1. En los municipios en que se haya registrado más de una planilla se asignarán regidurías por el principio de representación proporcional conforme a lo establecido en el artículo 262 de la LIPEEO y los lineamientos respectivos.

2. El procedimiento para la distribución de votos de coalición y candidatura común, sumatoria individual de los partidos, así como la asignación de regidurías de representación proporcional en el municipio, se llevará a cabo con el apoyo del sistema de cómputos Distritales y Municipales que para tal efecto desarrolle la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación del Instituto.

Artículo 59. Procedimiento en caso de existir errores en la captura.

1. Los resultados de la compulsación de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en un sistema de cómputos por los órganos desconcentrados. De ser detectado algún error en la captura, será necesario que la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, solicite por escrito, de manera inmediata y por la vía idónea a la Dirección, con copia a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación, la apertura del Sistema de Cómputos Electorales que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra. La Presidencia del órgano llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en el expediente que genere para tal efecto.

2. Sin excepción y con el objetivo de cumplir con los principios de legalidad y máxima publicidad del Instituto, se informará a las representaciones partidistas de las correcciones, extendiéndoles una copia de la nueva acta generada y con las firmas recabadas de las mismas para asegurar la validez del documento.

CAPÍTULO III

DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD Y DECLARACIÓN DE VÁLIDEZ

Artículo 60. Dictamen de elegibilidad de las o los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

1. Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas, los órganos desconcentrados verificarán el cumplimiento de los requisitos para cada una de las elecciones, dichos requisitos se encuentran establecidos en los artículos 34, 35, y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 21 de la LIPEEO.

2. En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidatas o candidatos a diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa, y de planillas de candidatas y candidatos de concejalías a los ayuntamientos que realiza el Consejo General, la Secretaría del Consejo General deberá remitir antes de la Jornada Electoral a los órganos desconcentrados respectivos, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de las candidaturas, para que este pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

3. La determinación que al respecto adopten los órganos desconcentrados deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 61. Declaración de validez de la elección de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa y entrega de la Constancia de mayoría y validez.

1. Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, la o el presidente expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el primer lugar en la votación, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

Artículo 62. Declaración de validez de la elección de concejalías a los ayuntamientos y entrega de la constancia de mayoría y validez y de la constancia de asignación por el principio de representación proporcional.

1. Una vez que el órgano desconcentrado encargado de llevar a cabo el desahogo del cómputo Municipal haya efectuado el cómputo, la calificación y emitida la declaración de validez de la elección de concejales al ayuntamiento, se expedirá la constancia de mayoría y validez a la planilla de candidatas y candidatos que haya obtenido el triunfo, misma que será firmada por la Presidencia y la Secretaría del órgano desconcentrado.

2. Así mismo, realizará el procedimiento establecido en el presente Lineamiento y

expedirá la constancia de asignación en términos del artículo 262 párrafo 1, inciso f) de la LIPEEO.

Artículo 63. Publicación de resultados.

1. Concluida la sesión de cómputo, la Presidencia del órgano desconcentrado fijará los resultados de la elección en el exterior de la sede del Consejo Electoral, o en su caso en el exterior del inmueble donde se hubiese desahogado el cómputo respectivo, el cartel donde se asienten los resultados de este, será proporcionado por la Dirección.

TÍTULO X INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 64. De la integración de expedientes.

1. La Presidencia, con apoyo de la Secretaría, integrará los expedientes de las elecciones que le correspondan, conforme con lo dispuesto en la Guía para el armado de expedientes de los cómputos Distritales y Municipales.

2. Las Presidencias de los Consejos Distritales coordinarán y serán corresponsables de la correcta integración de los expedientes de los Consejos Municipales a su cargo.

Artículo 65. De la remisión de expedientes.

1. La Presidencia de los Consejos Distritales deberá remitir al Consejo General, a más tardar el viernes siguiente al de la Jornada Electoral, el original del acta de cómputo Distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para proceder a la realización del cómputo de votaciones de circunscripción plurinominal.

2. La Presidencia, una vez integrados los expedientes, procederá a:

- I. Remitir al Tribunal, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo Distrital o Municipal de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados.
- II. Remitir al Consejo General del Instituto, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, los expedientes de cómputos Distritales y Municipales, de acuerdo con lo que establezca la Guía para el armado de expedientes de los cómputos Distritales y Municipales, y a lo siguiente:

- a) La Presidencia remitirá los expedientes originales y soportes a través de oficio firmado por la Presidencia y la Secretaría, en el que se detallará la documentación que se remite.
- b) Los Consejos Municipales dirigirán el oficio a su respectivo Consejo Distrital, con atención al Consejo General.
- c) Los Consejos Distritales dirigirán el oficio al Consejo General, especificando que hacen entrega de los expedientes Distritales y Municipales correspondientes.

TÍTULO XI PRESENTACIÓN DE INFORMES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 66. Rendición de informes.

1. Los órganos desconcentrados deberán rendir los informes que se requieran por las diferentes áreas del Instituto, así como del INE, que permitan conocer la problemática que presentaron durante el diseño y desarrollo de un procedimiento, los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora identificadas, que a continuación se enlistan:

- a) Del 1 al 7 de mayo del 2024, de las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática.
- b) Del 15 al 20 de junio del 2024, de las actividades desarrolladas en la planeación y habilitación de espacio para las actividades de recuento, este deberá incluir la problemática detectada y las soluciones que se implementaron.
- c) Del 15 al 20 de junio del 2024, de las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática, la capacitación y los simulacros efectuados para probar su viabilidad, así como el uso, problemática, soluciones y oportunidades de mejora
- d) Del 15 al 30 de junio del 2024, informe final que incluya el seguimiento y sistematización del envío de observaciones, validación, aprobación y modificaciones aplicadas del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de Sesiones de Cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos, y que además incluya, la logística implementada el programa de capacitación que se realizó, la problemática presentada, las soluciones que se tomaron; así como los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora.

ANEXO. CONCENTRADO DE ACTIVIDADES Y PLAZOS.

Actividades y plazos para la habilitación de espacios.

Actividades	Responsable	Plazos
El Consejo General, a través de DEOCE, ordenará a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que inicien con el proceso de planeación.	Consejo General DEOCE	A más tardar el 15 de febrero del año de la elección
Las Presidencia de los Consejos Distritales y Municipales Electorales integrarán la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, la cual deberá ser informada a sus integrantes para su análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que corresponda, y lo enviarán al Consejo General a través de la DEOCE.	Consejos Distritales y Municipales Electorales	A más tardar el 22 de febrero del año de la elección, o 20 días posteriores a su instalación
La Secretaría Ejecutiva realizará un informe que integre los escenarios de cómputos de los órganos desconcentrados de la entidad y lo hará del conocimiento de sus integrantes.	Secretaría Ejecutiva Consejo General	A más tardar el 28 de febrero del año de la elección
Los y las integrantes del Consejo General podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y provisiones administrativas correspondientes.	Consejo General	A más tardar el 7 de marzo del año de la elección
El Consejo General a través de la Presidencia enviará a la JLE por medio de la UTVOPL y de forma directa, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, a efecto de que dictamine su viabilidad.	Presidencia del Consejo General	A más tardar el 13 de marzo del año de la elección
La JLE revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes. Una vez dictaminadas las propuestas, la JLE remitirá las observaciones al IEEPCO, informando asimismo a la UTVOPL y ésta, a su vez, informará a la Comisión correspondiente del Consejo General del INE sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas por el IEEPCO.	JLE	Del 14 al 26 de marzo del año de la elección
Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, aprobarán el Acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de sus cómputos. En dichos acuerdos se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.	Consejos Distritales y Municipales Electorales	Del 1 al 15 de abril del año de la elección
La Presidencia del Consejo General realizará las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones que ocupen los Consejos Distritales y Municipales Electorales para la realización de los cómputos.	Presidencia del Consejo	Durante el mes de mayo del año de la elección

Fuente Elaborado por DEOCE, tomando como referencia la información de las Bases Generales

Actividades y plazos para revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo y Cuadernillo de Consulta.

Actividades	Responsable	Plazos
El IEEPCO enviará, por medio de la UTVOPL, a la JLE y a la DEOE del INE, el Proyecto de Lineamientos de Cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, para su primera revisión.	IEEPCO	A más tardar el 15 de enero del año de la elección
La JLE revisará los Proyectos y hará las observaciones pertinentes. Realizada la actividad, remitirá a la DEOE los documentos para su valoración y complementación (en el formato que determine la DEOE).	JLE	Del 15 al 23 de enero del año de la elección
La DEOE revisará, valorará y en su caso efectuará observaciones adicionales a los Proyectos referidos, una vez realizada la actividad los remitirá, por medio de la UTVOPL, al IEEPCO para su atención, marcando copia a la JLE del INE.	DEOE	Del 24 al 31 de enero del año de la elección
El IEEPCO, a través de la DEOCE, atenderá y aplicará las observaciones señaladas, una vez impactados los Proyectos, los remitirá, por medio de la UTVOPL, a la JLE y a la DEOE, para una segunda revisión.	IEEPCO	Del 1 al 5 de febrero del año de la elección
La JLE revisará por segunda ocasión los Proyectos y hará las observaciones pertinentes. Realizada la actividad, remitirá a la DEOE los documentos para su valoración y complementación (en el formato que determine la DEOE).	JLE	Del 6 al 10 de febrero del año de la elección
La DEOE revisará por segunda ocasión, valorará y en su caso efectuará observaciones adicionales a los Proyectos referidos, una vez realizada la actividad, otorgará su visto bueno y los remitirá, por medio de la UTVOPL, al IEEPCO para su atención, marcando copia a la JLE del INE.	DEOE	Del 11 al 15 de febrero del año de la elección
El IEEPCO, a través de la DEOCE, aplicará las observaciones finales y preparará el proyecto de Acuerdo, para poner los Lineamientos y el Cuadernillo a consideración del Consejo General.	IEEPCO	Del 16 al 20 de febrero del año de la elección
El Consejo General aprobará los Lineamientos de Cómputo y el cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, remitiendo el Acuerdo y los documentos aprobados a la DEOE y a la JLE, por conducto de la UTVOPL.	Consejo General	Del 21 al 28 de febrero del año de la elección
En caso de aprobarse adendas a los Lineamientos, el Consejo General deberá informarlas y remitirlas de forma expedita a la DEOE y la JLE, por conducto de la UTVOPL.	Consejo General	De marzo a mayo del año de la elección

Fuente Elaborado por la DEOCE, tomando como referencia la información de las Bases Generales

Actividades y plazos para el desarrollo de la Herramienta Informática.

Actividades	Responsable	Plazos
El IEEPCO informará el inicio de la creación del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOPL, así como de sus características y avances.	IEEPCO	Del 1 al 15 de febrero del año de la elección
La UTVOPL turnará a la DEOE la información recibida del IEEPCO para que ésta, en su caso, realice observaciones o recomendaciones al proyecto.	UTVOPL	Del 16 al 20 de febrero del año de la elección
La DEOE turnará, por medio de la UTVOPL, las observaciones y/o recomendaciones al proyecto, enviando copia para conocimiento de la JLE del INE.	DEOE	Del 21 al 28 de febrero del año de la elección
El IEEPCO, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, atenderá las observaciones y/o recomendaciones a la herramienta informática planteadas por la DEOE.	IEEPCO	Del 1 al 15 de marzo del año de la elección
El IEEPCO remitirá por conducto de la UTVOPL a la DEOE, la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura.	IEEPCO	Del 1 al 7 de abril de abril del año de la elección
La DEOE remitirá las observaciones pertinentes por conducto de la UTVOPL al IEEPCO, marcando copia de conocimiento a la JLE del INE.	DEOE	Del 8 al 15 de abril del año de la elección
El IEEPCO, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, atenderá las observaciones planteadas por la DEOE y las aplicará en la herramienta informática.	IEEPCO	Del 16 al 25 de abril del año de la elección
El IEEPCO liberará la herramienta informática e informará a la UTVOPL su conclusión para que ésta, a su vez, informe a la comisión competente del Consejo General del INE	IEEPCO	Del 16 al 30 de abril del año de la elección
El IEEPCO coordinará la realización de dos simulacros con la participación de sus órganos Municipales y distritales sobre el desarrollo de los cómputos con el uso de la herramienta informática respectiva, e informará sobre los resultados obtenidos a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la JLE del INE.	IEEPCO	Del 16 de abril al 28 de mayo del año de la elección
El IEEPCO coordinará la capacitación de sus órganos desconcentrados sobre el desarrollo de la sesión de cómputos y la operación de la herramienta informática, e informará de su cumplimiento a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la JLE del INE.	IEEPCO	Del 27 de abril al 20 de mayo del año de la lección
El IEEPCO elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática y lo presentará al Consejo General, indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación del personal	Consejo General del IEEPCO	Del 1 al 7 de mayo del año de la elección

involucrado en las sesiones de cómputo, dicho órgano remitirá dicho informe a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la JLE del INE.		
El IEEPCO entregará a la DEOE, a través de la UTVOPL, las cuentas de acceso requeridas a la herramienta informática, para dar seguimiento al desarrollo de los cómputos de las elecciones locales.	IEEPCO	Del 16 al 30 de mayo del año de la elección

Fuente Elaborado por DEOCE, tomando como referencia la información de las Bases Generales

Plazos para la presentación de informes.

Informes	Responsable	Plazo
Informe del proceso de elaboración y revisión del proyecto de Lineamientos de sesiones de cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos.	IEEPCO	1 al 15 de marzo del año de la elección
Informe sobre las actividades realizadas para el desarrollo de la herramienta informática.	IEEPCO	Del 1 al 7 de mayo del año de la elección
Informe sobre las actividades desarrolladas en la planeación y habilitación de espacios para las actividades de recuento, incluyendo los problemas identificados y las soluciones que se implementaron.	IEEPCO	Del 15 al 20 de junio del año de la elección
Informe sobre los resultados de la capacitación sobre la operación de la herramienta informática y los simulacros realizados, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.	IEEPCO	Del 15 al 20 de junio del año de la elección
Informe sobre el programa de capacitación sobre las sesiones de cómputo de las elecciones locales, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.	IEEPCO	Del 15 al 20 de junio del año de la elección
Informe final sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales en los órganos desconcentrados, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.	IEEPCO	Del 15 al 30 de junio del año de la elección

Fuente Elaborado por DEOCE, tomando como referencia la información de las Bases Generales